



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 180/2017.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DENUNCIADOS: LORENZO POZOS
ITZA Y OTROS.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**





Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 180/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: LORENZO
POZOS ITZA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de octubre de dos mil diecisiete.

La Secretaria, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de tres de los corrientes, mediante el cual se ordenó radicar el expediente para efectos de realizar la revisión de las constancias que la integran.

Con fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución Política Local, 344 y 345, fracción II, del Código Electoral y 158, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Diligencias para mejor proveer. Toda vez que, derivado de la revisión de las constancias que integran el expediente, se advierten ciertas omisiones en su sustanciación que requieren la realización diligencias para mejor proveer por parte de la autoridad instructora, se estima pertinente realizar las siguientes:

A) Consideraciones legales.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, el derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo en mención, supone esencialmente que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

Por su parte el artículo 16, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, instituye que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así, las determinaciones legales deben cumplir con los derechos fundamentales del debido proceso y legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Entre los derechos contenidos en dichas disposiciones, está el relativo al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, que incluye el cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en un proceso jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución.

Por tal razón, el OPLEV, está obligado, como autoridad sustanciadora y conforme al principio de exhaustividad, a establecer de manera precisa las conductas materia de denuncia y a los sujetos involucrados, es decir, justificar las